



**Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca**

Rad. 6-001-31-10-010-2020-00156-00. DIVORCIO CONTENCIOSO DE MATRIMONIO CIVIL. DEMANDANTE:  
WILLIAM MUÑOZ SOTO-DEMANDADA:GLORIA AMPARO DAZA MORENO.

---

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 11 de mayo de 2022.

Auxiliar Judicial

**Lizeth Paz Cisneros**

**Radicado: 760013110010-2020-00156-00**

**Auto Interlocutorio No. 902**

**Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.**

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

La abogada de la parte demandada presenta memorial en el cual informa el incumplimiento sobre el numeral 5 de la sentencia No. 172 del 27 de octubre de 2021, en el que solicita se tome las medidas necesarias para hacer cumplir la sentencia, en lo que concierne la afiliación a a la EPS.

Previo a pronunciarse si es o no procedente una ejecución a la luz de la norma procesal vigente, atendiendo que no se tiene certeza sobre el proceder de las partes en este asunto, para que se cristalice la orden judicial que en efecto fue:

CUARTO: En cuanto a la obligacion alimentaria se señala que el señor WILLIAM MUÑOZ SOTO, contribuirá con una cuota alimentaria en favor de su excónyuge, señora GLORIA AMPARO DAZA MORENO,



**Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca**

Rad. 6-001-31-10-010-2020-00156-00. DIVORCIO CONTENCIOSO DE MATRIMONIO CIVIL. DEMANDANTE:  
WILLIAM MUÑOZ SOTO-DEMANDADA:GLORIA AMPARO DAZA MORENO.

---

equivalente al 20 % de la pension que percibe el citado caballero por cuenta de la Policia Nacional, porcentaje que en la actualidad equivale a la suma de Cuatrocientos cincuenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos (\$452.459), suma dineraria que será consiganda en una cuenta bancaria, cuya identificación será suministrada con certificado de cuenta a mas tardar dentro de los tres días siguientes a esta audiencia. La citada cuota alimetaria debe ser consiganda los primeros cinco días de cada mes apartir del mes de noviembre de la presente fecha en la cuenta que se anuncia.Los incrementos se harán conforme los aumentos realizados anualmente a su pensión.

**QUINTO:Por cuenta del señor WILLIAM MUÑOZ SOTO, se continuará la afiliación de la señora GLORIA AMPARO DAZA MORENO a la EPS de la POLICIA, en su condición de pensionado, especificamente, la Policlinica. -resaltado del juzgado-**

Habrà de requerirse al extremo demandante para que informe al despacho los trámites adelantados sobre la afiliación de la señora GLORIA AMPARO DAZA MORENO, a la EPS de la POLICIA, a la cual pertenece. Mismo requerimiento se hará a la señora GLORIA AMPARO DAZA, acerca de si aportó a la entidad pagadora la decisión judicial.

Igualmente se oficiará a la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL CASUR Y AL ÁREA DE TALENTO HUMANO a efectos de remitirle la sentencia emitida en este proceso, y el cumplimiento que debe darle a la misma.



**Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca**

Rad. 6-001-31-10-010-2020-00156-00. DIVORCIO CONTENCIOSO DE MATRIMONIO CIVIL. DEMANDANTE:  
WILLIAM MUÑOZ SOTO-DEMANDADA:GLORIA AMPARO DAZA MORENO.

---

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

**RESUELVE:**

**PRIMERO. Glosar** el escrito presentado por la abogada del extremo pasivo de este asunto.

**SEGUNDO. ORDENAR** al extremo demandante para que informe al despacho los tramites adelantados sobre la afiliación de la señora GLORIA AMPARO DAZA MORENO, a la EPS de la POLICIA, a la cual pertenece.

**ORDENAR** a la señora GLORIA AMPARO DAZA, que informe las diligencias que realizó ante la entidad que pensionó a su excónyuge WILLIAM MUÑOZ SOTO, tendiente a que permanezca la afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud por cuenta de su excónyuge, e igualmente acerca de si aportó a la entidad pagadora la decisión judicial.

Deberán informar las partes en el término de cinco días.

**TERCERO. OFICIAR al área respectiva, talento humano o la dependencia pertinente**, para ponerle en conocimiento la sentencia emitida en este proceso, y el cumplimiento que debe darle a la misma,



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca**

Rad. 6-001-31-10-010-2020-00156-00. DIVORCIO CONTENCIOSO DE MATRIMONIO CIVIL. DEMANDANTE:  
WILLIAM MUÑOZ SOTO-DEMANDADA:GLORIA AMPARO DAZA MORENO.

---

en virtud a provenir de una orden judicial. Deberá explicar las razones de desafiliación de la dama en mención.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LA JUEZ,**  
**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.**

03

**Firmado Por:**

**Anne Alexandra Arteaga Tapia  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 010 Oral  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce495161643fefdbc17fd654d90d21126ee86ebe41fce17dd8bd2901a4e95429**  
Documento generado en 10/05/2022 09:41:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**